

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, dieciséis (16) de octubre de dos mil veinte (2020).

PROCESO EJECUTIVO N° 68001-31-03-004-2001-01127-00

En atención al informe secretarial que antecede, se dispone:

1.- Obre en el expediente y en conocimiento de la parte ejecutante por el término de ejecutoria, lo informado por la oficina asesora jurídica de la Alcaldía Distrital de Barrancabermeja (fls. 121 a 145), para que manifieste lo que estimen pertinente.

2.- Como quiera que no se ha dado respuesta de fondo a lo ordenado en el numeral 2º del auto 14 de noviembre de 2019 (fl. 98), comunicado mediante oficio 3370 y 3371 de fecha 29 de noviembre de 2019 (fls. 99 y 100), y el numeral 2º del auto de 31 de enero de 2020 (fl. 116), comunicado con oficio 454 y 455 de fecha 13 de febrero de 2020 (fls. 119 y 120); se hace menester, por secretaría librar y tramitar la comunicación dirigida a la TESORERA GENERAL DEL MUNICIPIO DE BARRANCABERMEJA, para que en el término de cinco (5) días de estricto cumplimiento a lo ordenado en auto de 16 de noviembre de 2018 (fl. 44) y el proveído adiado 5 de marzo de 2019 (fl. 49).

2.1. Para mejor proveer remítase copia de las providencias en comento y de los documentos ordenados en el citado auto de fecha 5 de marzo de 2019 (fl. 49), haciendo las previsiones contenidas en el párrafo 2º del artículo 593 del C.G.P.

3.- Respecto a la respuesta que antecede remitida por la jefe de la oficina jurídica del distrito especial de Barrancabermeja, se le pone de presente a la misma que el trámite a que hace alusión frente a la liquidación de crédito es diferente al motivo por el cual este despacho judicial la ha venido requiriendo, como ya se le ha dicho en distintas oportunidades, pues ha quedado claro que dicha labor está encaminada a verificar si se tomó nota de la medida cautelar decretada en el numeral 2º del auto de fecha 14 de noviembre de 2019 (fl. 98), sin que la manifestación relacionada con cuentas de cobro o liquidaciones de las obligaciones, sea el motivo de lo solicitado por este estrado judicial. Por lo tanto su respuesta debe estar dirigida específicamente a la aceptación y cumplimiento de la medida cautelar que es lo solicitado por este despacho. Por

secretaría y a través del medio más expedito y eficaz, comuníquese lo antes decidido a la citada oficina jurídica.

4. La solicitud presentada por el apoderado de la parte ejecutante y referenciada como “*impulso procesal*”, remitida por correo electrónico el día 14 de octubre del año en curso, estese a lo resuelto en los autos proferidos en esta misma fecha.

Notifíquese y cúmplase,

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

Juez.

(2)

Firmado Por:

LUIS ROBERTO ORTIZ ARCINIEGAS

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 CIVIL DEL CIRCUITO BUCARAMANGA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed55079414208c77c41a36a4d1e2439add2284ed0d4d105002a9ad92240e2c74

Documento generado en 16/10/2020 09:35:21 a.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>